COPIA.

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORANDUM UCP CAF Nº 301/2020.

PARA : **Ing. Hugo Arce**, Director
Dirección de Vialidad

DE : **Ing. Victor Ferreira**, Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

ASUNTO : **Llamado MOPC N° 116/2019;** Fiscalización de Obras de Rehabilitación y Mantenimiento (C.RE.MA), Tramo Pozo Colorado - Concepción: Lote N°1 Km 269+800 Km 318+920; **Lote N°2 Km 318+920-Km 372+260;** Lote N°3 Km 372+260-Km 416+222. Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios – Vial 3. Contrato de Préstamo CAF y Contrato de Préstamo FONPLATA Nº PAR-24/2017, Aprobados POR LEY Nº 6.235/2018 **Contrato S.G. Ministro N° 106/2020. Lote 2 - ID N° 355.479.**
Póliza de Desempeño Profesional; Exp. MEU N° 17364/2020.

FECHA : 06 de mayo de 2.020.

En atención a los Memorándums N° CC-dg N° 802/2.020, por el cual la Unidad Operativa de Contratación remite la póliza de Seguro de Desempeño de una Actividad o Profesión N° 45.1514.02094, presentada por el Consorcio CAEM – CSI - ICASA, se informa lo siguiente:

En la Cláusula **3.5** (a), establece que el porcentaje de la Garantía de Desempeño de una Actividad o Profesión será de 10% (Diez por ciento) del valor del Contrato, la vigencia será hasta el término del contrato. El Contratante podrá rechazar toda Garantía que no esté tomada en las condiciones precitadas.

La **Póliza de Seguros de Desempeño de una Actividad o Profesión N° 45.1514.02094**, **CUMPLE** con lo establecido en la cláusula 3.5 (a) de las Condiciones Especiales del Contrato,

Se requiere la remisión del presente memorándum a la Unidad Operativa de Contratación para la aprobación, salvo mejor parecer.

Atentamente.

Se adjunta los siguientes documentos:

- MEU N° 17364/2020.
- Memorándum CC-dg N° 802/2.020
- Póliza Nº 45.1514.02094, original.

RE
06 MAY 2020
DIR
DE VIA

09:26

MEMORANDUM CC-dg Nº 802/2020

A : **Srta. Lincy R. Lucena V,** Directora.
Unidad Operativa de Contratación

DE : **Sr. Edgar Torres,** Jefe Interino
Dpto. de Garantías

REF. : **Llamado MOPC Nº 116/2019 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL. CONTRATACION DE FISCALIZACION DE OBRAS VIALES DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) VIAL 3, TRAMO: POZO COLORADO. CONCEPCION: LOTE N° 1 KM 269+800 KM 318+920; LOTE N° 2 KM 318+920 KM 372+260; LOTE N° 3 KM 372+260 KM 416+222. CONTRATO SG MINISTRO N° 106/2020.** Empresa Adjudicada: **CONSORCIO CAEM – CSI – ICASA.**

OBJETO : VERIFICACION DE LA GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

FECHA : 28 de abril de 2020.-

La garantía de referencia corresponde

GARANTIA	SECCION	VIGENCIA		CAPITAL ASEGURADO	EMPRESA DE SEGURO
		DEL	AL		
45.1514.02094	RP	13/04/2020	09/08/2027	Gs. 1.700.000.000	ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Se remite el Expediente a la Sub Unidad Operativa de Contratación a la Dirección de Vialidad, como Unidad Administradora del Contrato conforme lo establecen los encisos b), c), d) y e) del Anexo a la Resolución Ministerial Nº 802/06, ***A FIN SE SIRVA INFORMAR SI LA GARANTIA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA CUMPLE EN MONTO Y PLAZO SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL PUNTO CEC 3.5 Y EL CONTRATO.***

Se acompaña el siguiente documento:
1- MEU Nº 17364/2020, Original.
2- Garantía, Original.

A LA DIRECCION DE VIALIDAD: Para su verificación correspondiente. Se solicita la devolución del Expediente con el informe, en el menor tiempo posible.

Srta. LINCY ROMINA LUCENA V., DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

CARLOS AGUILAR
U.O.C. - M.O.P.C.

DEPARTAMENTO DE VIALIDAD

Exp. N°:

Fecha:

Firma: Hora:

Ing. Víctor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 17364/2020

TITULAR:
CONSORCIO CAMINOS PICASA

NOMBRE Y APELLIDO:
DAIANA QUINTANA

TELEFONO:
021-490505

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
REF. CONTRATO MOPC Nº 106/2020
EMITE POLIZA DE GARANTIA DE
DESEMPEÑO PROFESIONAL.

FACTURA: Nro 0 Monto: G$ 0

USUARIO DE CARGA/MODIFICACIÓN DE REGISTRO:

CRMP 03/04/2020 14:10:36

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO

Jef. Gabinete ..... DIPE .....
D.Asuntos Jur. ..... D.de Tic's .....
D.Relaciones P. ..... D.Auditoria I. .....
Secretaria Privada ..... U.O.C. .....
D.Comunicaciones ..... DAPSAN .....
Patrulla Caminera ..... DGESA .....
C.R.P.H. ..... DTyA .....
VMOP .....
D.Obras Públicas ..... Comisión Pile. .....
D.Vialidad ..... D.Caminos Vec. .....
Div.Arch y Bib. ..... D.B.I. ..... UEPE .....
VMAV .....
D.Finanzas ..... D.Planif.Econ. .....
D.Contaduría ..... D.Bienes y S. .....
D.Rec.Humanos ..... D.Crédito P. .....
VMME .....
D.Rec.Energ ..... D.Rec.Minerales .....
VMT .....
Dirección de Marina Mercante .....
OTROS ..... DG

Consorcio CAFOM-CSI-ICLISA

Asunción, 27 de abril de 2020

ADMIN-MOPC106 001/2020

Señora
Lincy Romina Lucena Vera
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
Asunción-Paraguay
Presente

***Ref.**: Contrato MOPC N° 106/2020 "FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA) TRAMO, POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920-KM 372+260. PROGRAMA DE REHABILTIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RTUAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERCIIOS – VIAL 3, CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017." Llamado 116/2019.*
Asunto: Remisión de Póliza de Garantía de Desempeño Profesional.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nota, nos dirigimos a Ustedes con el objeto de remitir adjunto a la presente Póliza de Desempeño de Profesión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 24.1 de las Condiciones Especiales del Contrato de Referencia.

Sin otro particular me despido de Ustedes muy atentamente.

Fabiola Quiroz Demmler
Representante Legal

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1514002094	1514 (CAUCION /GARANTIA DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — Documento: 80004239-5

Domicilio: OLIVA 411 ESQ. ALBERDI. — Localidad: ASUNCION

Tomador: CONSORCIO CAEM - C.S.I. - ICASA — Documento: 80111207-9

Domicilio: LUIS ALBERTO DE HERRERA Nº195 ESQ. YEGROS — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/04/2020	00:00 hs de 13/04/2020	24:00 hs de 09/08/2027	2675	Gs. 1.700.000.000

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en OLIVA 411 ESQ. ALBERDI., ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 1.700.000.000.- (Guaranies: Un Mil Setecientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CONSORCIO CAEM - C.S.I. - ICASA, con domicilio en LUIS ALBERTO DE HERRERA N°195 ESQ. YEGROS, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del incumplimiento por parte de este último de sus obligaciones derivadas de las normas legales y/o reglamentarias que se especifican a continuación:

FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEGUN LEYES Y RESOLUCIONES VIGENTES, PARA LA CONTRATACIÓN DE FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (C.RE.MA), TRAMO POZO COLORADO CONCEPCIÓN: LOTE N°2 KM 318+920-KM 372+260. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N°PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N°6.235/2018, OBEJO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N°116/2019, SEGÚN CONTRATO S.G MINISTRO N°106/2020. ID N°355.479,

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hace referencia.
Se hace constar que la presente Póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
http://www.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/CAUCION_GTIA_DESEMPEN_PROFESIONAL_CONPARES.pdf

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 23 de Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 45-0010
Res. N°: 102/98 Fecha 31/03/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	97.785.124
I.V.A. s/Prima	9.778.514
Premio	107.563.638
Interés p/Finac.	9.778.511
I.V.A s/Interés	977.851
Costo del Finac.	10.756.362
Costo Final	118.320.000

Agente: DEMMLER ACEVEDO DE QUIROZ, MARIA INGEI
Dir.: TENIENTE VERA NRO 2053
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 501 Tel: 0981459468

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 118.320.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	24/04/2020	10.758.000
1	24/05/2020	17.927.000
2	24/06/2020	17.927.000
3	24/07/2020	17.927.000
4	24/08/2020	17.927.000
5	24/09/2020	17.927.000
6	24/10/2020	17.927.000
TOTAL		118.320.000

Emitido en ASUNCION, 24 de abril de 2020

Alcides Parilla
Gerente General
Aseguradora del Este S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLAUSULA 1

El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las Condiciones Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en las mismas Condiciones Particulares.
Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado al pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLAUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).

b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
CLAUSULA 3

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador, el asegurador no podrá ser requerido por el asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro el asegurado debe remitir al asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del asegurado donde se establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

b) Copia auténtica de la intimación al tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
CLAUSULA 4

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

***

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

***

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula I) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.
Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

CONDICIONES GENERALES COMUNES - SEGUROS DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula I) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C.C.)

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

c) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;

d) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C.C.)

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Arts. 1589 y 1590 C.C.)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. (Art. 1591 C.C.)

SUBROGACIÓN

Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. (Art. 1616 C.C.)

EXCEPCIONES

Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. (Art. 1472 C.C.)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado. (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

La presente póliza consta de: 10 Página(s).